



CIRCULAR 97-2024

A los Presidentes de las Entidades Afiliadas

RESOLUCION TRIBUNAL DE DISCIPLINA

CAMPEONATO: CAMPEONATO REGIONAL DE CLUBES A – SUB 16

FECHA: SANTIAGO DEL ESTERO – 03/10/2024 AL 06/10/2024

PARTIDO: LOS TARCOS RUGBY CLUB VS JOCKEY CLUB DE TUCUMAN

DIVISION: DAMAS

TECNICO, SR, GERARDO ESTEBAN GIGENA

VISTO:

El informe del árbitro del partido donde declara que... el señor Gigena realiza reiteradas protestas a fallos arbitrales, siendo varias veces advertido se procedió a sacar tarjeta roja.

Se recibe descargo del Técnico

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Gigena Gerardo E., Técnico de los Tarcos Rugby club. es expulsado con tarjeta roja luego de protestas reiteradas a fallos arbitrales.

Que han sido considerados los antecedentes del Técnico y del Caso.

Que en consecuencia corresponde meritarse la sanción de conformidad con lo normado en el art. 29º, del Reglamento del Tribunal de Disciplina de la Confederación Argentina de Hockey SCyP.

Por todo ello

RESUELVE:

Primero: Sancionar de conformidad a las normas citadas, con **1 (una)** fecha de suspensión al Técnico de Los Tarcos Rugby Club, Señor Gigena Gerardo E. DNI N° 42.173.403.

Art. 29.- El jugador o persona física que de cualquier forma intervenga en el partido y que fuera expulsado por no acatar los fallos del árbitro o por haberlos desaprobado con palabras, gestos o ademanes, o por discutir con el árbitro, será suspendido de uno a cinco partidos. Si la protesta fuera de tal naturaleza que ocasionare la suspensión provisoria o definitiva del encuentro o un grave desorden en la cancha, la suspensión será de hasta tres años

Segundo: La sanción será para toda actividad relacionada con el deporte.

Tercero: El sancionado cumplirá la pena en cualquier campeonato organizado por la Confederación Argentina de Hockey SCyP que participe, mientras esté incluido en lista de buena fe.

Art. 24.- Las sanciones aplicadas a jugadoras/es, por partidos, se cumplirán en los Campeonatos Argentinos y/o Regionales, y/o Certámenes Argentinos de Clubes, y/o Liga Nacional, en los que al sancionado le correspondería participar de acuerdo a la categoría y división donde fue sancionado o le correspondería actuar, mientras esté incluido en las Listas de Buena Fe. Las sanciones aplicadas a personas físicas que de cualquier forma intervengan en los partidos, lo serán por tiempo determinado y para la misma función que desempeñaba en ocasión de ser sancionado, quedando habilitado para el resto de las actividades relacionadas con el deporte, salvo que por su gravedad o trascendencia, el Tribunal de Disciplina decida lo contrario.

Cuarto: Notificar, registrar como antecedentes y oportunamente archivar.

Esta Circular se emite en una (1) foja, a los 31 días del mes de Octubre de 2024

CDOR. CARLOS RAFAEL PIRLO
SECRETARIO

DR. ANIBÁL FERNÁNDEZ
PRESIDENTE